

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 711

RADICACION	76-111-33-33-003-2020-00110-00
DEMANDANTE	JORGE ELIÉCER BURBANO ESTRADA
DEMANDADO	CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A Despacho se encuentra el proceso de la referencia para programar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, no obstante, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo fue modificado por la Ley 2080 de 2021 y adicionado con el artículo 182 A, en cuyo contenido se lee:

ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. *Antes de la audiencia inicial:*

- a) *Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) *Cuando no haya que practicar pruebas;*
- c) *Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*
- d) *Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

Significa lo anterior que en casos como el que se estudia se podrá dictar sentencia anticipada, que procede antes de la audiencia inicial en cuanto se trata de un asunto de pleno derecho, en el que no hay más pruebas a tener en cuenta que las documentales aportadas con la demanda y su contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio necesario ya que no fueron tachadas de falsas ni impugnadas por las partes, teniendo en cuenta que el litigio se centra en la legalidad del acto administrativo por medio del cual se le negó al demandante el incremento de algunos de los componentes de su asignación de retiro, como son el subsidio de alimentación y las primas de navidad, de servicios y vacacional.

En ese orden de ideas, en cuanto se advierte que el asunto estudiado guarda correspondencia con lo previsto en la norma, ya que se trata de un asunto de pleno derecho que cuenta con todo el material probatorio necesario para su análisis de fondo, se ordenará a las partes que presenten sus alegatos de conclusión dentro del plazo contemplado en el artículo 181 del CPACA, en concordancia con lo

dispuesto en la norma en cita, dentro del cual el Ministerio Público, podrá presentar su concepto si a bien lo tiene. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **DISPONER** que se profiera sentencia anticipada de conformidad con la disposición del artículo 182A del CPACA, dado que se trata en este caso de un asunto de pleno derecho, una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión, que se concederá en esta providencia.
2. **TENER** como pruebas los documentos traídos como anexos de la demanda, que no fueron tachados de falsos por la demandada, y visto que no hay otras pruebas para practicar.
3. **ESTABLECER** que el litigio gira en torno a la legalidad del acto administrativo por medio del cual se le negó al demandante el incremento anual del subsidio de alimentación y las primas de navidad, de servicios y vacacional
4. **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) días, a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene, una vez vencido este término se procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
Juzgado Administrativo
003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a3ab8a0968a97879b538dbbe2de2fe709e9451627cff52c39e20679032eb589

Documento generado en 10/12/2021 02:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Guadalajara de Buga, Diciembre 15 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano